

Artículo Cuarto. Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería, respecto al personal que tienen adscrito, las siguientes competencias:

- a) Incoar los expedientes disciplinarios.
- b) Resolver los expedientes disciplinarios por faltas leves cometidas.
- c) Trasladar provisionalmente, por necesidades del servicio, al personal de la Consejería, destinado en Servicios Periféricos, en el supuesto establecido en el artículo 27.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- d) Proponer al órgano competente de la Consejería de Gobernación el destino provisional del personal de la Consejería, destinado en Servicios Periféricos, en el supuesto establecido en el artículo 27.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- e) Proponer al órgano competente de la Administración de la Función Pública las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral destinado en los Servicios Periféricos de la Consejería.
- f) Declarar la jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad física del personal destinado en los Servicios Periféricos de la Consejería.
- g) Reconocer los trienios y los servicios prestados a la Administración Pública del personal destinado en los Servicios Periféricos de la Consejería.
- h) Conceder los permisos y licencias.
- i) Autorizar el período de vacaciones anuales.
- j) Autorizar las comisiones de servicio con excepción de las indicadas en el artículo Primero apartados n) y o) de la presente Orden.
- k) Autorizar el pago de las indemnizaciones que devenguen las comisiones de servicio que impliquen gastos de desplazamiento, alojamiento o manutención siempre que la comisión de servicio haya sido previamente autorizada.
- l) La Firma de las propuestas de pago de nóminas, cuotas de Seguros Sociales y demás operaciones correspondientes a los gastos de personal que figuran en el Capítulo VI de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, relativos a esta Consejería.

Artículo Quinto. Se delega en el Jefe del Servicio de Personal de la Secretaría General Técnica, la firma de las propuestas de pago de nóminas, cuotas de Seguros Sociales y demás operaciones correspondientes a gastos de personal que figuran en los Capítulos I y VI de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, relativos a esta Consejería.

Artículo Sexto. El titular de la Consejería podrá recabar en cualquier momento la resolución de un expediente o asunto objeto de la presente delegación que subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa. Asimismo, las autoridades en cuyo favor se efectúa la presente delegación podrán, en el ámbito de sus competencias delegadas, someter a la consideración del Consejero los expedientes que por su trascendencia consideren oportuno.

Artículo Séptimo. En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia, con mención de la fecha de la aprobación de la Orden y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y expresamente las siguientes:

- Orden de 16 de junio de 1984, de la Consejería de Agricultura y Pesca de delegación de atribuciones en el Director General de Investigación y Extensión Agraria (BOJA núm. 65, de 6 de julio de 1984).
- Orden de 10 de diciembre de 1987, de la Consejería de Agricultura y Pesca, conjunta con otras Consejerías, por la que se delegan competencias en materia de personal en lo que se refiere al ámbito de la mencionada Consejería (BOJA núm. 7, de 29 de enero de 1988).
- Orden de 25 de junio de 1993, de delegación de facultades en el Jefe del Servicio de Personal de la Dirección General de Servicios (BOJA núm. 73, de 8 de julio de 1993).
- Orden de 4 de mayo de 1994, de la Consejería de Agricultura y Pesca, de delegación de competencias en materia de personal en el Viceconsejero, Director General de Servicios y Delegados Provinciales de la Consejería (BOJA núm. 71, de 19 de mayo de 1994).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, por aplicación del artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 3 de noviembre de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 9 de octubre de 1995, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la asociación de ganaderos denominada Sierra Norte, que comprende los municipios que se indican.

A solicitud de la Asociación de Ganaderos denominada «Sierra Norte» de ovino, caprino y bovino, para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida, situada en los términos municipales de Alanís de la Sierra, Cazalla de la Sierra, Constantina, Las Navas de la Concepción, El Pedroso, El Real de la Jara y San Nicolás del Puerto (Sevilla).

Visto los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 9 de octubre del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Sevilla, 9 de octubre de 1995.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 3 de noviembre de 1995, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se delegan competencias en materia de personal.

El Decreto 255/1987, de 28 de octubre (BOJA núm. 96, de 17 de noviembre de 1987) atribuye a los Presidentes

de los Organismos Autónomos determinadas competencias en materia de personal, todo ello con el objeto de acercar los órganos de gestión a los funcionarios interesados, facilitando así la celeridad en la resolución de los expedientes, de acuerdo con las normas procedimentales contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre. Correcciones de errores en BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 1992, y núm. 23, de 27 de enero de 1993).

En orden a conseguir una mayor agilidad y eficacia, exigible en la actuación de los órganos y unidades administrativas, en consonancia con criterios de buena administración, y teniendo en cuenta la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria establecida en el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10 de septiembre) se hace necesario reordenar la delegación de tales competencias.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio (BOJA núm. 60, de 29 de julio de 1983) del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 7.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre (BOJA núm. 112, de 28 de noviembre de 1985) de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

DISPONGO

Artículo primero: Se delegan en el Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Pesca, en relación con el personal adscrito al Instituto Andaluz de Reforma Agraria, en adelante Instituto, las siguientes competencias:

a) Proponer, al órgano competente de la Administración de la Función Pública, las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral destinado en los Servicios Centrales del Instituto.

b) Declarar la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas del personal del Instituto.

c) Declarar la situación de excedencia, tanto del personal funcionario como laboral del Instituto, en sus distintas modalidades.

d) Declarar la jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad física del personal destinado en los Servicios Centrales del Instituto.

e) Declarar la situación de servicios especiales del personal del Instituto exceptuando los supuestos que se contemplan en el artículo 29.2 apartados a), b) y i) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

f) Proponer e informar sobre la compatibilidad para el desempeño de actividades públicas o privadas del personal del Instituto.

g) Conceder el reingreso del personal del Instituto desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.

h) Reconocer el grado personal consolidado por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

i) Reconocer los trienios y los servicios prestados a la Administración Pública del personal destinado en los Servicios Centrales del Instituto.

Artículo segundo: Se delegan en el Director General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales de la Consejería de Agricultura y Pesca, respecto al personal del

Instituto que tiene adscrito, las siguientes competencias:

a) Resolver los expedientes disciplinarios por faltas leves cometidas.

b) Conceder los permisos y licencias.

c) Autorizar el período de vacaciones anuales.

d) Autorizar las comisiones de servicio con excepción de aquellas que impliquen desplazamiento fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y de aquellas consistentes en la asistencia a cursos de especialización, capacitación, perfeccionamiento o ampliación de estudios.

e) Autorizar el pago de las indemnizaciones que devenguen las comisiones de servicio que impliquen gastos de desplazamiento, alojamiento o manutención siempre que la comisión de servicios haya sido previamente autorizada.

Artículo tercero: Se delega en el Jefe del Servicio del Personal de la Secretaría General Técnica de la Consejería, la firma de las propuestas de pago de nóminas, cuotas de Seguros Sociales y demás operaciones correspondientes a gastos de personal que figuren en los Capítulos I y VI de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, relativos al Organismo Autónomo.

Artículo cuarto: El titular del Organismo Autónomo podrá recabar en cualquier momento la resolución de un expediente o asunto objeto de la presente delegación que subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa. Asimismo, las autoridades, en cuyo favor se efectúa la presente delegación, podrán, en el ámbito de sus competencias delegadas, someter a la consideración del Presidente del Instituto los expedientes que por su trascendencia consideren oportunos.

Artículo quinto: En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia, con mención de la fecha de la aprobación de la Orden y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo sexto: Quedan derogadas cuantas normas, de igual rango, se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución, y expresamente el artículo primero apartado 1, el artículo segundo apartado 1, el artículo tercero apartado 1 y el artículo cuarto apartados 1 y 2 de la Resolución de 8 de abril de 1991 (BOJA núm. 27, de 16 de abril de 1991) del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se delegan atribuciones.

Artículo séptimo: La presente resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, por aplicación del artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 3 de noviembre de 1995.- El Presidente, Francisco Javier Alba Riesco.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 25 de octubre de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública relación de subvenciones concedidas al amparo del Decreto que se cita.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.Cinco de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma